



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
JOSE ROBERTO MARIN LOPEZ y OTROS CONTRA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en
adelante INVIAS y EMPRESA ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES
RADICACIÓN 2014 - 0128**

En Ibagué, siendo las tres y treinta y cinco la tarde (3:35 p.m.), de hoy cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de dos (2) de febrero de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JORGE ORJUELA GARCIA, identificado y reconocido como apoderado de la parte actora.

Se hace presente el doctor **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIZAR SANCHEZ** identificado con C.C. No. 79.450.929 y Tarjeta profesional No. 109.136 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó memorial poder de sustitución otorgado por el apoderado de la parte demandante. Se le reconoce personería.

Parte demandada:

MABEL YULIANA HERNANDEZ GALLEG0 quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada de INVIAS Folio 213

EMPRESA ESGASMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES guardo silencio f.98

JAIRO ENRIQUE ROSERO ORTIZ identificado con C.C.No.14.248.575 de Melgar, y Tarjeta profesional No.50.043 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allego poder conferido por el representante legal de la empresa ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido..

Obra a folios 50 a 54 del cuaderno 1 escrito de contestación de la demanda, no obstante se advierte que la misma se efectúa a nombre de la empresa ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. anteriormente ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA, con fecha de radicación 19 de noviembre de 2015, es decir, extemporánea

A esta audiencia se hace presente el doctor **HECTOR WILLIAM GUERRA ESCANDON** identificado con C.C.No. 14.226.374 y T.P. No. 173.697 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allego memorial de sustitución conferido por el doctor Rosero Ortiz por lo que se le reconoce personería para actuar en esta audiencia.

INVIAS - LLAMO EN GARANTIA A.-



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

1. **INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A.** Se admitió mediante auto de fecha 13 de agosto de 2015

CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ DIAZ identificada con C.C.No.52.816.347 de Ibagué, y Tarjeta profesional No.153653 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allego poder conferido por la representante legal de la empresa INTERVENTORIAS Y INTERDISEÑOS contesto la demanda, por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

A esta audiencia comparece el doctor **DAVID MANZANERA GIRALDO** identificado con C.C.No.1.020.742.305, y Tarjeta profesional No.264.832 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allego memorial de sustitución otorgado por la doctora Hernandez Diaz, por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución conferido.

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA

MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ identificado con C.C.No.51.644.144 de Bogotá y Tarjeta profesional No.66590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allego poder conferido por el representante legal de la COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido..

A esta audiencia comparece el doctor CARLOS MAURICIO VARON GUZMAN identificado con C.C.No.14.137.639, y Tarjeta profesional No.173.017 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allego memorial de sustitución otorgado por la doctora Cruz Alvarez, por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución conferido.

CONSORCIO UNION TEMPORAL (INTEGRADO por ESGASMO INGENIEROS CONSTRUCTORES Y SUBSUELOS)

No contesto el llamamiento

Ministerio Público: No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN MANIFESTACION. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada: INVIAS contestó la demanda según obra a folios 87 a 97 y, propuso como excepciones: a) INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, b) INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, c) DE LA CARGA DE LA PRUEBA. FALTA DE MATERIAL PROBATORIO.

Por su parte, al contestar la demanda INTERDISEÑOS obrante a folios 47 a 51 del Cdno 2 no propuso como excepciones. Se toma nota que a folios 102 a 116 aparece escrito de contestación de la demanda, sin embargo, fue allegado en forma extemporánea.

En la contestación el llamado en garantía, la apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., según obra a folio 43 a 49, Cdno 3, propuso como excepciones Inexigibilidad del seguro por expresa exclusión de hechos y pretensiones, Inexigibilidad del seguro por ausencia de prueba del siniestro y su cuantía imputables al asegurado y, Máximo valor asegurado – deducible, así como la excepción genérica

Dispone el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., que el Juez debe resolver sobre las excepciones previas – artículo 100 del Código General del Proceso, y las de cosa Juzgada, caducidad. Transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

De manera que como corresponden a argumentos de la defensa se resolverán conjuntamente con la decisión que ponga fin a la instancia. Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a las partes presentes: INVIAS: SIN MANIFESTACION - ESGASMO: SIN MANIFESTACION, INTERDISEÑOS, CONFORME, SEGUROS CONFIANZA: CONFORME

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El demandante solicita se declare que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), la EMPRESA ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES son responsables administrativamente de todos los perjuicios morales, materiales, y daño a la vida de relación causados a los demandantes con motivo de las lesiones padecidas por los señores JACIEL ARTURO MARIN GIRALDO y JOSE RODOLFO MARIN LOPEZ el 8 de junio de 2013 en la vía que de Alvarado conduce a Venadillo, kilómetro 36

Resulta entonces procedente señalar que la apoderada de INVIAS se opone a la prosperidad de las pretensiones por carecer de fundamentos de causa, razón y derecho; frente a los hechos indica que no le constan, por lo que se tiene a lo que resulte probado.

Por su parte, las entidades llamadas en garantía frente a los hechos así:

- **INTERVENTORIAS Y DISEÑOS.-** Se opone a la prosperidad de las pretensiones y, ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- CONFIANZA S.A. Se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de derecho. En cuanto los hechos, manifiesta que ninguno le consta.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Una vez analizados los argumentos expuestos por la partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar "Si, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, LA EMPRESA ESGAMO LTDA Y/O ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S y LAS ENTIDADES LLAMADAS EN GARANTIA son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los señores JOSE ROBERTO MARIN LOPEZ (afectado) quien actúa en nombre propio y en representación de ANGIE KATHERINE MARIN CONTRERAS, NANCY VERONICA CONTRERAS GOMEZ (compañera permanente), ROBERTO ANTONIO MARIN CONTRERAS, JACIEL ARTURO MARIN GIRALDO (Victima), ROSALBA LOPEZ DE MARIN, ADELAIDA MARIN LOPEZ, LUZ NEILA MARIN LOPEZ, ALFAIR ARTURO MARIN LOPEZ, MENFIS MILEYBIS MARIN LOPEZ y HUGO MARIN GIRALDO con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 8 de junio de 2013 en el kilómetro 36 de la vía que de Alvarado conduce a Venadillo, donde resultaron lesionados los señores **JOSE ROBERTO MARIN LOPEZ y JACIEL ARTURO MARIN GIRALDO-**.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de INVIAS: 20 DE ABRIL DE 2016 NO CONCILIAR EN SESION DEL 20 DE ABRIL DE 2016, ESGAMO: No presentan formula de arreglo, SEGUROS CONFIANZA: SIN ANIMO CONCILIATORIO, INTERDISEÑOS SIN ANIMO CONCILIATORIO. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora SIN MANIFESTACION. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciaran los documentos aportados con la demanda, y vistos a folios 6 a 45

1. Documentales.

- 1.1 Al director de Instituto Nacional de Vías – INVIAS con sede en Bogotá e Ibagué para que remita copia autenticada de los contratos que hayan suscrito con la EMPRESA ESGAMO LTDA, INGENIEROS CONSTRUCTORES, para adelantar obras de mantenimiento, pavimentación, etc., en la vía que de Alvarado (Tol.) conduce al Municipio de Venadillo, específicamente para el año 2013.
- 1.2 Al gerente o representante legal de la Empresa ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES con sede en Bucaramanga, para que remita copia autentica de los contratos que haya suscrito con el Instituto Nacional de Vías para adelantar obras de mantenimiento, pavimentación, etc, en la vía que de Alvarado (Tol.) conduce al Municipio de Venadillo, específicamente para el año 2013.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- 1.3 Al Gerente del Hospital Santa Bárbara de Venadillo ESE para que remita copia íntegra y auténtica de la historia clínica junto con anexos del señor JACIEL ARTURO MARIN GIRALDO C.C. No. 2.300.100 y JOSE ROBERTO MARIN LOPEZ C.C. No. 6.028.442 atendidos el 8 de junio de 2013
- 1.4 Al Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué para que remita copia íntegra y auténtica de la historia clínica y anexos del señor JACIEL ARTURO MARIN GIRALDO C.C. No. 2.300.100, atendido el 8 de junio de 2013. Se advierte que las historias clínicas deben venir debidamente transcritas conforme lo ordena el CPACA, y esta atento a sufragar los gastos que dicha prueba demande.
- 1.5 A la Registraduría del Estado Civil de Caicedonia Valle, para que remita copia auténtica del registro civil de nacimiento de HUGO MARIN GIRALDO C.C. 5.943.929. Se advierte que los gastos que demande esta prueba están a cargo de la parte actora.
- 1.6 A la Secretaría de Tránsito y Transporte – Seccional Tolima para que remita copia de toda la documentación que allí repose y que se relaciona con el accidente de tránsito acaecido el día 8 de junio de 2013, en el kilómetro 36 de la Vía que del municipio de Alvarado conduce a Venadillo, en el que resultaron heridos JACIEL ARTURO MARIN GIRALDO C.C. 2.330.100 y JOSE ROBERTO MARIN LOPEZ C.C. No. 6.028.442, siendo atendidos en el Hospital Santa Bárbara de Venadillo.

2. PRUEBA TESTIMONIAL

NIEGUESE comisionar a los Juzgados Promiscuo Municipal de Venadillo y de Lérída para la práctica de la prueba testimonial solicitada, por principio de inmediación de la prueba y, además porque el inciso 3º del artículo 171 del C.G.P. prohíbe comisionar para practicar pruebas que se encuentran dentro de la jurisdicción territorial.

No obstante, en aras de salvaguardar el debido proceso, el derecho a la defensa se citará a los señores **GILDARDO ROA, EDILVER ROJAS, JAIRO CASTELLANOS, ANTONIO PARIS, ANA JANETH CUBILLOS y MANUEL BERMUDEZ** para que comparezcan a la audiencia de pruebas a rendir su declaración. Igualmente, se le advierte al apoderado de la parte actora que es su deber procurar la comparecencia del testigo – art. 217 C.G.P.

Prueba Pericial

REMITASE a los señores JACIEL ARTURO MARIN GIRALDO y JOSE ROBERTO MARIN LOPEZ a la Junta Regional de Invalidez del Tolima a fin que establezca el grado de pérdida o disminución del porcentaje de la capacidad laboral. Para tal efecto, remítase la historia clínica de los afectados, esto con ocasión de las lesiones padecidas el día 8 de junio de 2013,

NIEGUESE por improcedente la prueba solicitada respecto de designar peritos médicos especialistas en ortopedia y fisioterapia para que:

Determinen que intervenciones quirúrgicas requieren para devolver o recuperar en parte la funcionalidad de las áreas afectadas, así como los valores de dichas intervenciones, incluyendo



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

consultas, los honorarios del cirujano, del anestesiólogo, si el del caso, personal paramédico, las drogas y demás implementos necesarios para llevar a cabo las intervenciones quirúrgicas mencionadas con sus respectivos valores, de acuerdo con las heridas sufridas por JACIEL ARTURO MARIN en la región frontal del cráneo, trauma en la rodilla izquierda y fractura de mano abierta con lesiones en los dedos, y del señor JOSE ROBERTO MARIN LOPEZ en cara posterior de la región dorsal deltoidea derecha, en cara anterior brazo izquierdo y trauma en las costillas de la región izquierda, entre otros, el día 8 de junio de 2013 y, que en caso de ser necesario sean valorados por un médico fisiatra para que evalúe la terapia de rehabilitación. Si se requiere terapia de rehabilitación, cuantas sesiones por semana o mes se requieren para tratar de recuperar la funcionalidad de la pierna, el valor de las mismas, si se requiere de por vida por cuanto tiempo.

Parte demandada:

- INVIAS

Téngase incorporadas las pruebas documentales allegadas con la contestación

No solicito pruebas

UNION TEMPORAS E&S

No Contesto

COMPAÑÍA ASEGURADRA DE FIANZA S.A.

Téngase incorporadas las pruebas documentales allegadas con la contestación del llamamiento y que obran a folios 51 a 56 del expediente

INTERVENTORIAS Y DISEÑOS

No solicito ni allego pruebas

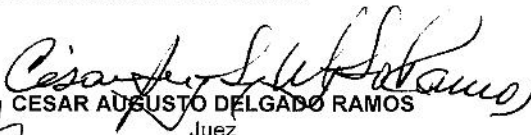
En este estado de la diligencia el apoderado de INTERDISEÑOS solicita el uso de la palabra para manifestar que no está conforme con las pruebas decretadas, por cuanto tiene conocimiento que contestaron la demanda dentro del término, no extemporáneo por lo que solicita se decreten las pruebas solicitadas, el señor Juez le solicita aclarar si contra la decisión interpone algún recuso y manifiesta que INTERPONE APELACION, de esta decisión se le corre traslado a las demás partes quienes manifiestan: Demandante: Debe negarse por cuanto no fue motivado en la parte fáctica ni jurídica, INVIAS: coadyuvo a la parte de interventoría y diseños en caso que acredite que fue presentado en forma oportuna, EGASMO: Se atiene a lo que decida el despacho, y CONFIANZA SIN MANIFESTACION. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Como quiera que no sustenta el recurso en debida forma se Niega - De esta decisión se le corre traslado a la parte presente; apoderado de INTERDISEÑOS: Manifiesta que en caso de acreditarse que se presento dentro del termino la contestación a la demanda, se podría presentar una nulidad procesal, sin recurso. A las demás partes: sin recurso



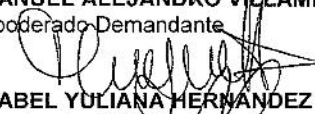
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija la fecha, **para tal efecto señálese el 12 de febrero de 2018 a las 3.00 p.m.**, para celebración de la audiencia de pruebas.

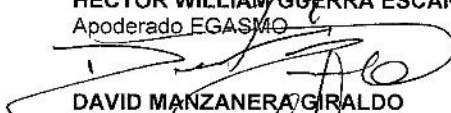
Se termina la audiencia siendo las cuatro y cinco 4.05 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

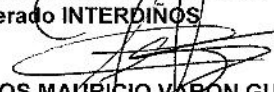

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

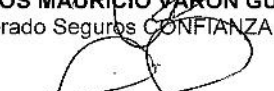

MANUEL ALEJANDRO VILLAMIZAR SANCHEZ
Apoderado Demandante


MABEL YULIANA HERNANDEZ GALLEGO
Apoderada INVIAS


HECTOR WILLIAM GUERRA ESCANDON
Apoderado EGASMO


DAVID MANZANERA GIRALDO
Apoderado INTERDINOS


CARLOS MAURICIO VARON GUZMAN
Apoderado Seguros CONFIANZA S.A.


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

